



SE LA GUARDO, VEINTE  
MIL SESENTOS Y SEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

diros. Volúros, Para la fabrica de In Curyo y Garal  
sin pache quidiu tener que fabricar en un forma  
nan suyo. Pazo de las Comarcalas, en Cuyabura la  
Villa de Jorda. Concederle la lizenza quisi de paraque  
pueda Concordar Madera en la hoya de Ganymis don  
de puerade lisenale. Tanto acordaron

Biose In memorial dado por Gregorio Maxim, Señor  
de la Villa diciendo Estava a su cargo el Cuidado  
de la Villa para la guarda de los ganados Para el Abasco  
Comun, que por hallarse con mucha edad y acciden  
tes, Le suplico de lo dicho ejecutar, por lo que pide sede  
por su Cuado, y hijos de la Villa de Jorda. Reluevan al  
suodho del mencionado en cargo; en subrogar nue  
va mente, nombrar, por suero, Paraque Cuidado de Refe  
rido Ganado, a Alonso de Jorda y bend. Señor de la  
Villa a quien por su sueldo le den los estipendios  
de un brazo; con Condición de que el suodho. dan  
solamente pueda tener quaxenda Causas de ganados suyo  
y nomas por los per juizios que resultan de lo comun.

Tanto acordaron como de los un bra-

Josamediano de la Villa, Juan y Juan  
Cano de la Villa, Juan y Juan  
de la Villa, Juan y Juan

Juan de la Villa  
de la Villa  
de la Villa  
de la Villa

